



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 41 Ordinaria de 19 de diciembre de 1997

Banco Nacional de Cuba

Resolución No. 15/97

Resolución No. 16/97

Resolución No. 17/97

Resolución No. 18/97

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 468/97

Resolución No. 469/97

Resolución No. 472/97

Resolución No. 473/97

Resolución No. 474/97

Resolución No. 475/97

Resolución No. 476/97

Resolución No. 477/97

Resolución No. 478/97

Resolución No. 482/97

Resolución No. 484/97

Resolución No. 485/97

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 162

Ministerio de Salud Pública

Resolución Ministerial No. 135

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 41 — Precio \$0.10

Página 641

### BANCO CENTRAL DE CUBA

#### RESOLUCION No. 15/97

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria PRIMERA del antes mencionado Decreto-Ley No. 173, los bancos estatales creados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, deberán obtener del Banco Central de Cuba la licencia correspondiente, en la que se fija el alcance y la clase de operaciones que pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Banco Popular de Ahorro obtuvo licencia del Banco Nacional de Cuba con fecha 2 de abril de 1997, autorizándolo para que adicionalmente a las ya reguladas en el Decreto-Ley No. 69 de 18 de mayo de 1983, desarrolle todo tipo de actividades lucrativas relacionadas con el negocio de la banca, tanto en moneda nacional como en divisas.

**POR CUANTO:** Acorde con el Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba, sucede al Banco Nacional de Cuba en el desempeño de las funciones de banco central que esta última institución ejerció desde su constitución en 1948 hasta la entrada en vigor del mencionado Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Ratificar la licencia emitida por el Banco Nacional de Cuba a favor del Banco Popular de Ahorro de fecha 2 de abril de 1997, otorgándole el carácter de LI-

**CENCIA GENERAL** acorde con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997, para que continúe llevando a cabo las actividades autorizadas conforme al texto de la nueva licencia que se acompaña a esta Resolución.

**COMUNIQUESE:** A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes y Superintendente del Banco Central de Cuba, a la Presidenta del Banco Popular de Ahorro y a cuantas personas corresponda y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE:** En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

#### LICENCIA GENERAL

Emitida a favor del Banco Popular de Ahorro, con sede en calle 16 No. 306, entre 3ra. Ave. y 5ta. Ave., municipio Playa, Ciudad de La Habana, ampliando por tiempo indefinido, sus objetivos y funciones en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia General (en lo adelante "Licencia") autoriza al Banco Popular de Ahorro para que adicionalmente a las ya reguladas en el Decreto-Ley No. 69 de 1983, desarrolle todo tipo de actividades lucrativas relacionadas con el negocio de la banca, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, que se realicen entre el Banco Popular de Ahorro y los bancos del Sistema Bancario Nacional y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades nacionales con participación de capital extranjero, según lo que se establece a continuación:

- Captar, recibir y mantener dinero en efectivo, en depósito a la vista o a término en las modalidades que convenga, registrándolos en sus libros a nombre de sus titulares o mediante claves o signos convencionales, pudiendo emitir por los depósitos recibidos certificados de depósitos a plazo fijo de carácter nominativo en la forma que pacte con el cliente.
- Reintegrar los depósitos recibidos de acuerdo con los términos que se hayan acordado, ya en efectivo o

mediante transferencias a otros depósitos o emitiendo los documentos mercantiles que resulten adecuados o convenientes. Asimismo podrá efectuar depósitos a la vista o a término en otras instituciones financieras nacionales o extranjeras.

Determinar cuándo los depósitos recibidos devengarán intereses y fijar el rendimiento de éstos, tomando en consideración los términos y condiciones prevalentes en el mercado, así como las regulaciones que al efecto dicte el Banco Central de Cuba.

- b) Conceder préstamos, líneas de créditos y financiamientos de todo tipo a corto, mediano y largo plazos sin garantía o con ella, bajo las modalidades de colateral, prenda, hipoteca y otras formas de gravamen sobre los bienes del deudor o de terceros, estableciendo los pactos y condiciones necesarios para obtener el reintegro del importe adeudado.
- c) Solicitar y obtener préstamos y créditos a corto, mediano y largo plazos u otras formas de obligaciones o compromisos de dinero que resulten apropiados, pactando las condiciones en que serán reintegrados y demás términos de los mismos, ya sean con o sin garantías.
- d) Emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar, comprar o vender y en general hacer todas las operaciones posibles con letras de cambio, pagarés, cheques, pólizas y otros documentos mercantiles negociables, así como tramitar cartas de créditos y de garantía en todas sus modalidades, ya sea emitiéndolas, confirmando, avisándolas o interviniendo en su negociación.
- e) Obtener, recibir, y mantener depósitos de valores en custodia y administración, ya sean acciones, bonos u obligaciones, realizando en este último supuesto todas las gestiones necesarias relacionadas con el cobro de intereses, dividendos u otras formas de distribución de utilidades, representando a sus titulares en todas las gestiones de administración, en asambleas de accionistas u otros para los que esté debidamente apoderado.
- f) Ofrecer servicios de administración de bienes de toda clase, asesoría para operaciones financieras o negocios sobre todo tipo de bienes, resolver consultas para estas operaciones, realizar estudios de facilidad de mercado y en general asesorar sobre cualquier clase de negocio financiero o mercantil.
- g) Desarrollar operaciones de tesorería, compraventa de monedas, de valores, factoraje, arrendamiento financiero forfaising y otras modalidades de financiamiento, así como actuar en su carácter de trustee en operaciones de terceros, promotor, agente pagador, o en otro carácter en emisiones u obligaciones.
- h) Emitir y operar tarjetas de crédito, débito y cualesquiera otros medios avanzados de pago.
- i) Suscribir acuerdos de cooperación y otras modalidades de asociación e integración económica con entidades nacionales y extranjeras, designar agentes o corresponsales dentro y fuera del país, radicar oficinas de representación, sucursales, subsidiarias y filiales dentro del territorio nacional o en el extranjero, así como participar en la formación del capital y administra-

ción de instituciones financieras y no financieras de acuerdo con la legislación vigente.

- j) Actuar como corresponsal de bancos extranjeros y nacionales y ostentar la representación de los mismos cuando así lo convengan.
- k) Intervenir y participar en negocios y transacciones bancarias nacionales e internacionales legalmente autorizadas promovidos por comerciantes, importadores, exportadores, concesionarios, corredores y otros, y actuar como agente de éstos.
- l) Realizar otras operaciones bancarias relacionadas con sus clientes que le permitan las leyes de la República de Cuba y las regulaciones del Banco Central de Cuba.

Sin la autorización del Banco Central de Cuba, el Banco Popular de Ahorro, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquél.

El Banco Central de Cuba podrá convocar al Banco Popular de Ahorro con la frecuencia que considere conveniente para que ofrezca explicación sobre operaciones realizadas o en curso.

El Banco Popular de Ahorro, suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos facultados para ello, los datos e informes que le solicite para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realice, y estará obligado a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de las precitadas inspecciones. Estos, no obstante, en lo que se refiere a las cuentas confidenciales, no podrán exigir se divulgue la identidad de los titulares de las mismas, salvo en los casos y en las condiciones que la ley señale.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar la Licencia otorgada al Banco Popular de Ahorro, si éste infringe las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, la presente Licencia u otras disposiciones dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras o del Banco Popular de Ahorro.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 16/97

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económi-

cas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria TERCERA del antes mencionado Decreto-Ley No. 173, las instituciones financieras no bancarias que a la entrada en vigor del mismo se encuentren constituidas, podrán continuar operando por espacio de (90) días contados a partir de la promulgación de dicho Decreto-Ley de la misma forma en que lo venían haciendo. En este término de tiempo deberán cumplimentar lo establecido en el mismo para este tipo de instituciones.

**POR CUANTO:** Casas de Cambio Sociedad Anónima (CADECA), obtuvo licencia del Banco Nacional de Cuba con fecha 7 de noviembre de 1995 autorizándola para ejercer actividades de carácter financiero.

**POR CUANTO:** Acorde con el Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba, sucede al Banco Nacional de Cuba en el desempeño de las funciones de banco central que esta última institución ejerció desde su constitución en 1948 hasta la entrada en vigor del mencionado Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Ratificar la licencia emitida por el Banco Nacional de Cuba a favor de Casas de Cambio Sociedad Anónima (CADECA), otorgándole el carácter de **LICENCIA ESPECIFICA**, acorde con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997, para que continúe llevando a cabo las actividades autorizadas conforme al texto de la nueva licencia que se acompaña a esta Resolución.

**COMUNIQUESE:** A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes y Superintendente del Banco Central de Cuba, al Presidente de Casas de Cambio Sociedad Anónima (CADECA) y a cuantas personas torresponda y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE:** En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

#### **LICENCIA ESPECIFICA**

Emitida a favor de Casas de Cambio Sociedad Anónima (en lo adelante CADECA, S.A.), con sede en calle Aguiar No. 411 e/ Lamparilla y Obrapia, municipio Habana Vieja, Ciudad de La Habana, Cuba.

Esta LICENCIA ESPECIFICA (en lo adelante "Licencia") autoriza a CADECA, S.A. para efectuar compras y ventas de papel moneda (billetes) y cheques de viajeros, canje de cheques bancarios, operaciones con tarjetas de créditos y otros servicios relacionados con su actividad en moneda nacional y extranjera.

Asimismo CADECA, S.A. queda autorizada para fijar el tipo de cambio aplicable a las operaciones que realice.

Se prohíbe a CADECA, S.A. realizar otras operaciones que no sean las expresamente autorizadas en esta LICENCIA.

CADECA, S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos facultados para ello, los datos e informes que le sean solicitados para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realice y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de las precitadas obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, la presente LICENCIA u otras disposiciones legales dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras o de CADECA, S.A.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

#### **RESOLUCION No. 17/97**

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El Artículo 13 del antes mencionado Decreto-Ley 173 establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** FINCOMEX LIMITED debidamente registrada y autorizada a operar de conformidad con las regulaciones vigentes en Jersey, Channel Islands, Reino Unido, solicitó al Banco Central de Cuba el otorgamiento de la licencia para el establecimiento de su oficina de representación en Cuba.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 en su Artículo 36 inciso a), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar a FINCOMEX LIMITED Licencia de Representación para el establecimiento en Cuba de una oficina de representación en los términos que dispone el texto que se anexa a la presente Resolución.

COMUNIQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes y Superintendente del Banco Central de Cuba, a FINCOMEX LIMITED y a cuantas personas corresponda y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

**LICENCIA DE REPRESENTACION**

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante "Licencia") a Fincomex Limited para establecer, por tiempo indefinido, OFICINA DE REPRESENTACION en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia le autoriza a llevar a cabo la gestión, promoción y coordinación de actividades lucrativas relacionadas con el negocio de intermediación financiera que se realice entre Fincomex Limited y las entidades establecidas en el territorio nacional incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Gestionar, promover o coordinar el financiamiento de operaciones de exportación e importación y el acceso a mercados y productores que optimicen la gestión comercial y financiera de entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar la cobranza de exportaciones, el factoraje, todo tipo de ingeniería financiera y el apoyo en esas materias a entidades establecidas en el territorio nacional que posibiliten la optimización de su gestión comercial y financiera.
3. Gestionar, promover o coordinar la cobertura de tasas de interés y de riesgo cambiario, así como la asesoría en temas comerciales, financieros y de inversiones.
4. Gestionar, promover o coordinar la preparación de instrumentos de cobros y pagos que posibiliten la agilidad requerida en la utilización de los financiamientos y tramitación de las operaciones, así como su adecuado control.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de todo tipo de negocios de intermediación financiera entre FINCOMEX Ltd. y las entidades establecidas en el territorio nacional incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.

La OFICINA DE REPRESENTACION actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras.

La OFICINA DE REPRESENTACION suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos, conforme a

lo dispuesto por la legislación vigente, los datos e informes que le sean solicitados.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, la presente LICENCIA u otras disposiciones legales dictadas por el Banco Central de Cuba para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras o de Fincomex Limited.

La OFICINA DE REPRESENTACION, deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Licencia, decursados los cuales sin haber solicitado dicha inscripción, esta Licencia se considerará nula y sin valor.

Para su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, la OFICINA DE REPRESENTACION, presentará al Secretario del Banco Central de Cuba los siguientes documentos:

—Escrito dirigido al Encargado del Registro expresando:

- Certificación de la Licencia otorgada por el Banco Central de Cuba.
- Escritura o poder legalizado y protocolizado donde conste la designación y facultades de la persona natural que actuará como Representante de la oficina de representación.
- Curriculum Vitae del Representante.

La certificación que emita el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias es el documento que acredita que la OFICINA DE REPRESENTACION en Cuba, representa a Fincomex Limited.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

**RESOLUCION No. 18/97**

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: La Commonwealth Development Corporation constituida conforme a las leyes del Reino Unido, ha solicitado Licencia del Banco Central de Cuba para establecer una Oficina de Representación en Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 en su Artículo 36 inciso a) faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones de

carácter obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar a la Commonwealth Development Corporation Licencia de Representación autorizándola a realizar actividades financieras en los términos que dispone el texto que se anexa a la presente Resolución.

**COMUNIQUESE:** A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Presidente de Commonwealth Development Corporation; a los Vicepresidentes y al Superintendente del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras; al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

**LICENCIA DE REPRESENTACION**

Emitida a favor de Commonwealth Development Corporation, en lo adelante la CDC, con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido, para establecer OFICINA DE REPRESENTACION en el territorio de la República de Cuba.

Esta LICENCIA DE REPRESENTACION, en lo adelante "Licencia", autoriza a la Oficina de Representación para realizar actividades financieras, administrando y canalizando recursos financieros hacia el territorio nacional con propósitos inversionistas, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Identificar, examinar y estudiar las posibilidades de inversión en proyectos viables financieramente que pertenezcan al sector privado y al público, que estén dentro de su poder estatuario, así como tratar de promocionarlo con algún socio local adecuado.
2. Gestionar, promover, coordinar y administrar el otorgamiento de préstamos e inversiones en capital social.
3. Proporcionar servicios técnicos, administrativos y de consultoría a las empresas objeto de los proyectos.
4. Supervisar cualquier proyecto financiero por la CDC en Cuba con el apoyo de la oficina en Londres.
5. Gestionar y promover la profundización de las relaciones de la entidad representada con el Gobierno de Cuba, la comunidad de negocios y las instituciones cubanas relacionadas con su actividad.

La Oficina de Representación actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras.

La OFICINA DE REPRESENTACION suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos facultados,

conforme a la legislación vigente, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realice y estará obligada a exhibir para su examen los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Oficina de Representación deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Licencia, decursados los cuales sin haber solicitado dicha inscripción, esta Licencia se considerará nula y sin valor.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinjan las disposiciones legales vigentes o lo establecido en la presente.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
del Banco Central de Cuba

**MINISTERIOS**

**COMERCIO EXTERIOR**

**RESOLUCION No. 468/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía japonesa NISSHO IWAI CORPORATION.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía japonesa NISSHO IWAI CORPORATION.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía NISSHO IWAI CORPORATION en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Metales, maquinarias, textiles, productos químicos, alimentos y los relacionados con las ramas de la construcción y la energía.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 469/97

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía brasileña SROULEVICH IMPORTACION Y EXPORTACION, Ltda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía brasileña SROULEVICH IMPORTACION Y EXPORTACION, Ltda.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SROULEVICH IMPORTACION Y EXPORTACION, Ltda. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Alimentos, comestibles, tejidos y artículos de vestuario, vehículos, películas y videos, artes plásticas y programación visual.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 472/97

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad de comercio exterior, así

como dictar las normas y procedimientos requeridos para la planificación de los precios externos de las exportaciones e importaciones, en el marco de la elaboración de los planes de comercio exterior y realizar el análisis de la gestión de los mismos.

**POR CUANTO:** Corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, en virtud del Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dictar en los límites de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los Organismos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular, entidades estatales y sector cooperativo mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Corresponde a la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 562 del Ministerio del Comercio Exterior de 11 de diciembre de 1995, que puso en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Exterior, elaborar y emitir las instrucciones e indicaciones metodológicas integrales, que permitan orientar, controlar y supervisar la actividad financiera y de precios de la rama del comercio exterior.

**POR CUANTO:** Resulta necesario garantizar la adecuada ejecución y control en el cumplimiento de las directivas y procedimientos que establezca el Ministerio del Comercio Exterior en materia de precios externos, a que vienen obligadas las entidades autorizadas a realizar actividad de comercio exterior, las que deberán ser consideradas por éstas desde el inicio de las negociaciones.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que me están conferidas Resuelvo dictar las siguientes:

#### **DISPOSICIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE PRECIOS EXTERNOS DEL COMERCIO EXTERIOR**

**PRIMERO:** Las personas jurídicas autorizadas a realizar actividad de comercio exterior, deberán cumplimentar los lineamientos generales que en materia de precios externos se establecen mediante la presente, los que tendrán carácter obligatorio con independencia de la forma organizativa que las mismas adopten.

**SEGUNDO:** Sobre la planificación o pronóstico de los precios.

La planificación o pronóstico de los precios externos comprenderá todas las modalidades de comercialización practicadas y propiciará en principio el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Organizar el proceso de análisis y actualización de los precios externos de los productos que se constituirán como única fuente de valoración en la elaboración de los planes o proyecciones de ingresos y gastos a nivel empresarial, corporativo y nacional.
- Analizar la política de comercialización externa a partir de la estrategia de mercado trazada, las reservas de eficiencia productiva de la economía interna y la gestión de comercialización para el período que se elabora.
- Ser portadores de desviaciones mínimas respecto a los que se obtengan en su ejecución como resultado de la comercialización en las condiciones más favorables para la economía nacional.

—Los precios externos planificados o pronosticados para cada año plan, serán aprobados por el Ministerio de Comercio Exterior según las orientaciones y directivas específicas que se emitan y una vez aprobados por la Dirección de Finanzas y Precios, no podrán ser modificados sin su autorización expresa.

—Los precios externos se planificarán o pronosticarán a partir del estudio objetivo del mercado de referencia y estarán basados en material informativo constituido por todos los elementos de ilustración obtenibles sobre el producto en cuestión, tomando en cuenta las particularidades de nuestro comercio, el mercado, forma de pago, modalidad de comercialización y compra-venta, entre otros.

**TERCERO:** Sobre el análisis de gestión de precios.

—Dada la trascendencia en la autogestión y demás intereses empresariales previo a cada negociación, la determinación del precio óptimo estará basado en el principio de la comparabilidad de los precios teniendo en cuenta la depuración del mercado, los costos de producción y gastos de comercialización, la identidad de los parámetros cualitativos y cuantitativos relacionados con las características técnicas del producto y el mercado, con no menos de tres ofertas comparativas o en su defecto información de mercado actualizada señalando la fuente.

—El análisis de comparabilidad de los precios para que sea efectivo considerará como mínimo los siguientes indicadores: número de contrato; código del producto; descripción; unidad de medida; cantidad y fecha solicitada; oferta; firma país; fecha y validez de la oferta; elección del Incoterms'90; cantidad y fecha de entrega; precio ofertado en moneda de origen; precio FOB; flete; seguro; puerto de embarque; precio planificado; precio, firma, país y año de la última compra; tasa de cambio moneda extranjera —dólares/tasa de New York—; forma de pago; gastos de financiamiento; importes totales FOB y condición de compra pactada; y nivel de autorización.

**CUARTO:** Lo que por la presente se dispone, no será de aplicación a las entidades constituidas en virtud de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera", pudiendo según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ser objeto de supervisiones y auditorías por parte del Ministerio del Comercio Exterior.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** El Viceministro a cargo del Área de Economía del Ministerio del Comercio Exterior queda facultado para dictar cuanta regulación complementaria sea requerida para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, quedando a cargo de la Dirección de Finanzas y Precios, velar por su control, ejecución y supervisión.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Jefes de Entidades Nacionales, Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y el Municipio Especial Isla de la Juventud, al Sistema Bancario Nacional, a la Aduana General de la República, a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exte-

rior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a los Directores y Presidentes de entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio del Comercio Exterior.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 30 días del mes de septiembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 473/97

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A. para actuar como Agente de la compañía japonesa YAMARU TRADING Co., Ltd.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía japonesa YAMARU TRADING Co., Ltd.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía japonesa YAMARU TRADING Co., Ltd., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Equipos de transporte, construcción y para la agricultura, así como sus partes y repuestos.
- Equipos médicos y sus partes y repuestos.
- Equipos para la industria en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de medición en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de instrumentación y control y sus partes y repuestos.
- Equipos de investigación en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de refrigeración en general y sus partes y repuestos.

- Equipos de climatización en general y sus partes y repuestos.
- Equipos y efectos electrodomésticos en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de computación en general y sus partes y repuestos.
- Herramientas en general y herramientas especiales en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de fumigación en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de corte en general y sus partes y repuestos.
- Piezas y componentes eléctricos en general.
- Piezas y componentes electrónicos en general.
- Equipos de telecomunicaciones en general y sus partes y repuestos.
- Equipos de radio y televisión en general y sus partes y repuestos.
- Materiales para la industria en general.
- Productos químicos en general.
- Equipos de protección humana en general y sus partes y repuestos.
- Equipos para talleres en general y sus partes y repuestos.
- Productos para la agricultura en general.
- Productos alimenticios en general.
- Productos y materiales en general para la industria farmacéutica.
- Otros equipos, partes, accesorios y repuesto en general.
- Productos exportables cubanos en general, entre ellos:
  - Café en grano y molido, sellos de correo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frutas frescas, jugos de frutas en general, obras de arte en general, CD, cassettes y contratación de artistas.
- Representación de firmas cubanas en el mercado de Japón y del área asiática.
- Representación de artistas cubanos en Japón y en el área asiática.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Dispo-

sición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 474/97

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense LIFT LINE MACHINERY, Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense LIFT LINE MACHINERY, Ltd. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LIFT LINE MACHINERY, Ltd. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Equipos industriales nuevos y de uso y sus piezas de repuesto.
- Generadores y grupos eléctricos.
- Piezas de repuesto para camiones y autos, ómnibus, y para la reparación y reconstrucción de motores.
- Neumáticos y baterías.
- Herramientas de mano y neumáticas.
- Accesorios para los equipos suministradores.
- Equipos y accesorios de almacén.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 475/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía sueca SVETRUCK AKTIEBOLAG.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía sueca SVETRUCK AKTIEBOLAG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía SVETRUCK AKTIEBOLAG en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Carretillas elevadoras con capacidades entre 8 y 52 toneladas, accesorios y piezas de repuesto para las mismas.
- Equipos para la manipulación de cargas.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Dispo-

sición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 476/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía colombiana AGREVO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía colombiana AGREVO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía AGREVO, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Fitosanitarios y agroquímicos para la agricultura, salud ambiental y salud pública.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 477/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado

y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense MIARLA COMPANY, Ltd.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía canadiense MIARLA COMPANY, Ltd. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía MIARLA COMPANY, Ltd. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Pollo congelado entero crudo.
- Pollo en trozos crudos, con y sin hueso.
- Pollo cocido, con y sin hueso.
- Derivados y embutidos de pollo (hamburguesas, albóndigas, salchichas, filetes, etc.).
- Patatas, colas, alas, etc., de pollo.
- Menudos de pollo.
- Aves de corral completas, limpias, cocidas y preparadas, en porciones crudas.
- Pollo embolsado, enlatado o replicado.

Asimismo se autoriza a promover sus productos al resto del Caribe, desde su oficina en La Habana.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 478/97

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía chilena MERINTER, Ltda.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía chilena MERINTER, Ltda. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía

MERINTER, Ltda. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Productos alimenticios frescos, congelados, deshidratados y en conserva.
- Bebidas y confituras.
- Confecciones y calzado.
- Perfumería y cosméticos.
- Productos de aseo personal, y de belleza.
- Material gastable de oficina.
- Artesanía y souvenirs (llaveros, encendedores y similares).
- Juguetería, partes y accesorios.
- Artículos para fiesta, carnaval y navidad.
- Bisutería y joyería.
- Neumáticos y cámaras.
- Baterías.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta

Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 482/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional, de la República de Tatarstán, Federación Rusa.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional, de la República de Tatarstán, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Petróleo crudo y derivados.
- Productos químicos y petroquímicos.
- Equipos, materiales, accesorios y piezas de repuesto para la industria.
- Equipos de laboratorio y médicos.
- Equipos electrónicos.
- Equipos electrodomésticos.
- Piezas de repuesto para tractores y maquinarias agrícolas.
- Materias primas, materiales y accesorios para el calzado.
- Caucho sintético y subproductos.
- Productos de la goma.
- Aviones, helicópteros, agregados y piezas de repuesto para la técnica de aviación.
- Buques y maquinaria, agregados y piezas de repuesto para equipos de navegación.
- Camiones, autos ligeros, remolques y autos pesados.

- Piezas de repuesto y agregados para equipos automotores, maquinaria y equipos agrícolas.
- Neumáticos y cámaras para equipos del transporte tractores y otras maquinarias agrícolas.
- Equipos de gastronomía y comercio.
- Muebles de oficina y del hogar.
- Herramientas manuales, eléctricas y neumáticas.
- Instrumentos de control y medición.
- Medicamentos y material médico gastable.
- Relojes.
- Productos para el hogar y ferretería.
- Películas fotográficas, radiográficas y para filmación cinematográfica.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archívo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 484/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española BODEGAS J. SARDA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía española BODEGAS J. SARDA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía BODEGAS J. SARDA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con vinos y cavas.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 485/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía venezolana SILOS BARLOVENTO, C.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía venezolana SILOS BARLOVENTO, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía SILOS BARLOVENTO, C.A. en Cuba, será la realización

de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Equipos de conmutación y de transmisión, sus partes, piezas y accesorios.
- Cemento.
- Productos alimenticios.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

#### INDUSTRIA BASICA

##### RESOLUCION No. 162

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril

de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado, establece en su Artículo 53, incisos q) y r), la facultad de los Jefes de Organismos para dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Organismo que dirige y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, en su Capítulo V, Sección Primera, Artículo 14, inciso g), establece como funciones de la Autoridad Minera la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten la actividad minera, para comprobar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones a que se hayan comprometido dichas entidades, así como de las disposiciones legales vigentes que rijan la actividad que se inspecciona... y en su Disposición Final Segunda se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas más disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Resulta necesario nombrar a los funcionarios que se desempeñarán como Inspectores Estatales de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, institución adscrita al Ministerio de la Industria Básica, creada como Autoridad Minera por lo estipulado en el Artículo 14 de la citada Ley No. 76, "Ley de Minas".

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Nombrar como Inspectores Estatales de la Autoridad Minera a los compañeros de la Oficina Nacional de Recursos Minerales que relacionamos a continuación:

NANCY GARCIA LAMADRID.  
DULCE MARIA SANTIESTEBAN LOUREIRO.  
ANA AMALIA SERRA DIAZ.  
MERCEDES MARINA VALDES MESA.  
MARTHA CAMPO CORDERO.  
ENRIQUE HERNANDEZ GONZALO.  
EUGENIO DIEGO CASANOVAS CASANOVA.  
ISIDRO BANDERA RODRIGUEZ.  
MARIA ELENA FERNANDEZ RODRIGUEZ.  
OMAR CASTRO GONZALEZ.  
TOMAS RODRIGUEZ ENRIQUEZ.  
MABEL FELICIA RODRIGUEZ ROMERO.  
JOSE ALBERTO ARIAS DEL TORO.  
CARLOS CESAR CAÑETE PEREZ.  
ALFREDO CALIXTO NORMAN VEGA.  
RAMON DARIO INFANTE ESCALONA.  
JORGE LUIS LOPEZ ALVAREZ.  
ALBERTO WONG CALVO.  
VICENTE DE LA CRUZ SANTELL.  
MAGDALENA LOPEZ FERNANDEZ.  
RAUL CASTRO MOLINA.  
ARCADIO CUELLAR LOMBA.  
ANDRES ACOSTA VILA.  
CARLOS LORENZO VELAZQUEZ CALZADILLA.  
HUMBERTO PANTOJA JIMENEZ.  
MIGUEL ROBAINA RELOVA.

JOSE ORIOL GARCIA PIÑEIRO.  
 JOSE LUIS EXPOSITO CASTILLO.  
 ELMER MIGUEL RUZ PEÑA.  
 SILVIA MARIA IRAOLA HERRERO.  
 JOSE ANTONIO ROMERO CUERVO.  
 ALFREDO APUD RODRIGUEZ.  
 PEDRO CELESTINO VIDAL LOPEZ.  
 RAFAEL ARCANGEL FALERO SALGADO.  
 EDUARDO RAFAEL HERNANDEZ ALVAREZ.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al interesado, a los Directores Generales de la Unión de Níquel, la Unión Geomínera, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

**Marcos Portal León**  
 Ministro de la Industria Básica

## SALUD PUBLICA

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 135

POR CUANTO: La Ley No. 41 de la Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 20 establece que "el Ministerio de Salud Pública determina las enfermedades que representan peligro para la comunidad, adopta las medidas para su prevención y diagnóstico y establece los métodos y procedimientos para su tratamiento obligatorio en forma ambulatoria u hospitalaria; acciones éstas que se ejecutan a través de las instituciones del Sistema Nacional de Salud".

POR CUANTO: El Decreto No. 139 de 4 de febrero de 1988, contenido del Reglamento de la Ley de la Salud Pública, en su artículo 123 establece que "corresponderá al Ministerio de Salud Pública, ejecutar las acciones encomendadas a prevenir y controlar las enfermedades transmisibles o no, que dañen la salud humana, y planificar, ejecutar y controlar los planes, programas y campañas tendientes al control o erradicación de enfermedades u otras alteraciones de la salud".

POR CUANTO: En la revitalización de las medidas que deben adoptarse para contrarrestar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, así como la administración de sangre y hemoderivados contaminados, se hace necesario dictar las disposiciones que permitan garantizar un mejor control para lograr tales propósitos.

POR CUANTO: De conformidad con los fundamentos expresados en los Por Cuantos anteriores es procedente emitir las disposiciones que a continuación se establecen.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las autoridades sanitarias vinculadas al cumplimiento de los Programas de prevención y control de las enfermedades de transmisión sexual, cuando tengan

conocimiento por cualquier vía de los resultados positivos que identifiquen a una persona como portadora de la misma, dispondrán en cumplimiento de las normas establecidas el tratamiento previsto para cada caso.

SEGUNDO: Impuesta la persona antes referida por la autoridad sanitaria del tratamiento correspondiente, ésta procederá a su cumplimiento. No obstante si existiere alguna negativa por parte de la misma, la autoridad sanitaria procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de conformidad y en obligación de lo previsto en la legislación vigente.

TERCERO: Queda prohibido para toda persona que directa o indirectamente se vincule a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual la manipulación de la sangre, equipos e instrumentos sin adoptar las medidas de prevención establecidas.

CUARTO: Todo el personal que participe directa o indirectamente en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, viene obligado a cumplimentar las medidas sanitarias establecidas en las unidades asistenciales siguientes:

- a) Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.
- b) Clínicas Estomatológicas.
- c) Unidad de Diálisis y Hemodiálisis.
- d) Salas de Terapia Intensiva.
- e) Unidades Quirúrgicas.
- f) Departamento de Anatomía Patológica.
- g) Servicio de Acupuntura.
- h) Otros que expresamente se determinen.

QUINTO: La utilización de la sangre, equipos, instrumentos o cualquier otro medio contaminado, para fines no médicos o terapéuticos, será considerado, como una violación grave de las medidas sanitarias establecidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Toda persona que tenga conocimiento de esta trasgresión está obligada a dar cuenta a las autoridades competentes según lo previsto en la legislación vigente.

SEXTO: El Viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución y facultado expresamente para dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la misma.

Comuníquese la presente al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Viceministro Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios correspondan conocer de la misma, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 1997.

**Dr. Carlos Dotres Martínez**  
 Ministro de Salud Pública